









**CONVENIO MARCO
DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAAGUAZÚ y LA ACADEMIA DE LA CULTURA GUARANI, EL OBSERVATORIO
CULTURAL INVESTIGATIVO MULTIDISCIPLINAR PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE, LA RED INTERNACIONAL PATRIMONIAL CRISOL DE LA CULTURA
PARAGUAYA DINASTÍA GIMÉNEZ**

Por una parte, la Universidad Nacional de Caaguazú, creada por Ley N° 3198/2007 en adelante UNCA, con domicilio especial en la calle Carmelo Peralta e/ Juan Ángel Benítez de la ciudad de Coronel Oviedo, Departamento del Caaguazú, República del Paraguay, representada en este acto por su Rector el Prof. Mst. Ángel Rodríguez González, Nombrado según Resolución A.U N° 002/2019, Acta A.U N° 002/2019 y por la otra, la Academia de la Cultura Guaraní creada en 1920 con Personería Jurídica 3487/1944, el Observatorio Cultural Investigativo Multidisciplinar para América Latina y el Caribe, la Red Internacional Patrimonial Crisol de la Cultura Paraguaya Dinastía de Giménez a Giménez en adelante las Instituciones, con domicilio especial en la calle Primer Presidente 126 Barrio Piro'y Ñemby, y representada por sus apoderados, cláusulas y condiciones: Prof. Acad. Abog. Rogelia Villalba, Acad. Lic. Nelly Martínez, Prof. Acad. Lidia Giménez Amarilla convienen en suscribir este Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes

ANTECEDENTES:

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ (UNCA) es una Institución formadora de profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta.

La ACADEMIA DE LA CULTURA GUARANÍ, EL OBSERVATORIO CULTURAL INVESTIGATIVO MULTIDISCIPLINAR PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y LA RED INTERNACIONAL PATRIMONIAL CRISOL DE LA CULTURA PARAGUAYA DINASTÍA DE GIMÉNEZ A GIMÉNEZ son una identidad que se fortalece en el rescate y la revalorización de la identidad patrimonial con el fin de fortalecer la investigación cultural del acervo nacional. En sus cien años de vigencia instala el primer Observatorio Investigativo Cultural Multidisciplinar a disposición de socializar como planificación estratégica en las diversas disciplinas a partir del conocimiento y a su vez promoviendo el desarrollo innovador vinculado a la cultura ambiental tecnológica estableciendo banco de datos como fuente de informe investigativo, apoyado por un Consejo Cultural Interinstitucional socializado con la Red Internacional Patrimonial Crisol de la Cultura Paraguaya Dinastía Giménez cuya finalidad es establecer como ícono de difusión a nivel nacional e internacional de los valores patrimoniales autóctonos promoviendo el derecho intelectual, respeto a la ley de toponimia y la ley patrimonial.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto principal del presente Convenio es establecer entre la ACADEMIA DE LA CULTURA GUARANI Y EL OBSERVATORIO CULTURAL INVESTIGATIVO MULTIDICIPLINAR PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU, vínculos de colaboración para el desarrollo de acciones conjuntas en el ámbito científico, cultural, educativo dentro del contexto de la propuesta, bajo estos aspectos se procederá a tratar tres aspectos claves; a) Cultura Patrimonial b) Cultura Ancestral c) Crisol de Cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

Las Instituciones firmantes conforme a la Prevención Presupuestaria y la Disponibilidad Financiera, se comprometen en forma conjunta a:

1. Concretar acciones de los ámbitos mencionados en la cláusula primera que apoyen a la formación, investigación y extensión mediante la organización de cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas, lanzamientos de libros, materiales, campanas y otros a nivel nacional e internacional.
2. Desarrollar otras actividades que sean de interés mutuo, conforme a la disponibilidad de las partes y del objeto del presente convenio.
3. Reconocer como propiedad conjunta los resultados y las producciones de la acción específicas implementadas.
4. **Poner cada institución a disposición de la otra, informaciones académicas, contactos, capacidades y experiencias, a efectos de llevar adelante iniciativas conjuntas en los ámbitos mencionados y declarados en este convenio marco, dentro de un ámbito de reciprocidad y confidencialidad.**

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre cualquiera de las partes con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, sean éstas nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo, es decir, no existe exclusividad entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES ESPECÍFICAS

1. La cooperación proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio de conformidad con Acuerdos Específicos que habrán de ser aprobados y firmados por los representantes de la Academia de la Cultura Guaraní, el Observatorio Cultural Investigativo Multidisciplinar y la Red Internacional Patrimonial Crisol de la Cultura Paraguaya Dinastía de Giménez a Giménez se orientará a los ámbitos mencionados y declarados en alianza de construir una red de enlace de la educación cultural universitario y profesionales en gestiones de innovación, emprendimiento acorde de los nuevos tiempos, a través de cumbres, capacitaciones, intercambios investigativos culturales forjando nueva transformaciones en el desarrollo socio cultural como modelo sostenible para América Latina y el Caribe.
2. Los acuerdos Específicos que se celebren, serán considerados como anexos del presente Convenio Marco y definirán en un programa detallado por acciones los siguientes aspectos: Fundación, objetivos, especificación técnica: académica, pedagógica y administrativa de las actividades, lugar de implementación, responsables de la coordinación por las instituciones, participantes, duración, ...//...





...//... programas específicos aprobados por la instancia pertinente, recursos económicos asignados para actividades, seguimiento, monitoreo y evaluación para su realización y garantizar la concentración de los compromisos d cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su celebración, cumplido el cual será renovado de manera automática por tiempo similar sin necesidad de notificación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo, sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad, previa notificación a la otra con una antelación de 30 días a la fecha de la terminación, debiendo en este caso las partes continuar con los acuerdos específicos ya iniciados hasta su conclusión.

CLÁUSULA SEXTA: UTILIZACIÓN DE MARCA/LOGOTIPO

1. Los derechos de utilización del logo de la Academia de la Cultura Guaraní, Observatorio Cultural Investigativo Multidisciplinario América Latina y el Caribe, la Dinastía Giménez, sus diseños, logotipos y caracterizaciones son de titularidad exclusiva de dichas instituciones, sin que nada en el presente contrato pueda ser entendido como otorgamiento de licencia de utilización de los mismos en ninguna forma, por ningún medio y bajo ningún procedimiento.
2. La marca UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, sus diseños, logotipos y caracterizaciones son de titularidad exclusiva de UNCA, sin que nada en el presente contrato pueda ser entendido como otorgamiento de licencia de utilización de los mismos en ninguna forma, por ningún medio y bajo ningún procedimiento.
3. La utilización en el marco del presente contrato de las marcas referidas en los apartados 1 y 2 de la presente cláusula, estará condicionada al acuerdo previo, expreso y por escrito de sus respectivos titulares.
4. La utilización no autorizada de las marcas o logotipos referidas en los apartados 1 y 2 de la presente cláusula, será motivo para dar por terminado el presente contrato sin necesidad de notificación previa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: POLÍTICA ANTI-CORRUPCIÓN

1. Este acuerdo se encuentra regulado por el marco normativo internacional y local que invita a los Estados y las empresas que en ellos operan a adoptar medidas para prevenir actos de corrupción. En este contexto, la UNCA y la Academia de la Cultura Guaraní, el Observatorio Cultural Multidisciplinario América Latina y el Caribe, Dinastía Giménez entienden que los principios que inspiran la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, [United Nations Convention against Corruption \(UNCAC\)](#), hace parte integral del presente Anexo, así como las leyes internacionales anticorrupción vigentes de aplicación extraterritorial en los eventos y circunstancias en ellas contemplados. La UNCA no podrá, en relación con los compromisos a su cargo y en relación con alguna operación contemplada o relacionada a este Acuerdo o cualquier otro negocio que involucre a las mencionadas instituciones, incurrir en actos que le involucren:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, así como la solicitud o aceptación a o por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones.





b) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, así como la solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, a o por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, a un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar. -


2. La UNCA y Academia de la Cultural Guaraní, el Observatorio Cultural Multidisciplinar América Latina y el Caribe, la Dinastía Giménez declaran que conocen en su integridad las normas mencionadas y manifiestan que no se hará ningún pago o transferencia de valor que tenga el propósito de dádiva o el efecto de soborno público o privado, la aceptación o el consentimiento de ninguna clase de extorsión u otros medios ilegales o incorrectos de obtener ventajas en el negocio. En cualquier evento de contravención a las mismas, la UNCA informará sin demora a las instituciones firmantes sobre los pagos y acciones incorrectas y cooperará de manera activa en la investigación al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflicto o controversia las partes intentarán llegar a un acuerdo amigable mediante negociaciones directas. Si no puede lograrse el acuerdo dentro de los quince (15) días, el conflicto será sometido a un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la ciudad de Coronel Oviedo. En caso de que no arribase a una solución por los medios mencionados, las partes acuerdan someterse a la Circunscripción Judicial de Caaguazú de la ciudad de Coronel Oviedo.

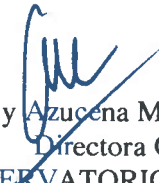
En muestra de conformidad, suscriben las partes en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Coronel Oviedo, a los 07 días del mes de marzo del 2022





 Prof. Acad. Abg. Rogelia Villalba
 Presidente
 ACADEMIA DE LA CULTURA
 GUARANÍ




 Prof. Mag. Angel Rodriguez
 Rector
 UNIVERSIDAD
 NACIONAL DE
 CAAGUAZÚ


 Lic. Nelly Azucena Martínez Samudio
 Directora General
 OBSERVATORIO CULTURAL
 INVESTIGATIVO
 MULTIDISCIPLINAR LATINO
 AMÉRICA Y EL CARIBE




 Prof. Acad. Lidia Victoria
 Giménez Amarilla
 Directora Cultural DINASTÍA
 DE GIMÉNEZ A GIMÉNEZ



TESTIGOS DE HONOR

Evaristo Fernández

Felix Arapysandu Coronel

FEDERACIÓN PARA LA PAZ UNIVERSAL

Gerardo Aguiar Roa

**SOCIEDAD CULTURAL NACIONAL
E INTERNACIONAL**

Angélica Giménez de Mendoza

**DESCENDIENTE DINASTÍA DE
GIMÉNEZ A GIMÉNEZ**

